

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, PARA GASTOS DE CAMPAÑA Y POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PARA EL AÑO 2009.- CG28/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG28/2009.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determinan las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el año 2009.

Antecedentes

- I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforma, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecen, entre otras, nuevas reglas para la determinación del financiamiento público de los partidos políticos nacionales.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establecen, entre otras, nuevas reglas para la determinación del financiamiento público de los partidos políticos nacionales.
- III. Con fecha veintiocho de enero de dos mil ocho, el Consejo General, en sesión extraordinaria, aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el tope de gastos para campaña presidencial en el año 2008, sólo para efecto de determinar el monto total del financiamiento privado que podrá obtener anualmente cada partido político”*; acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero del mismo año.

Considerando

1. Que los artículos 41, párrafo primero, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones las de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos nacionales.
2. Que las normas referidas también determinan que el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que los artículos 109 y 118 del Código de la materia señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que tiene entre sus atribuciones las de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales se actúe con apego al Código electoral y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
4. Que el artículo 116 de la ley aplicable indica que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que, independientemente de lo señalado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, funcionará permanentemente. De igual forma, la norma citada determina que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine este Código o haya sido fijado por el Consejo General.
5. Que de los considerandos anteriores se desprende que el Instituto Federal Electoral, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales.
6. Que el artículo 36, párrafo 1, inciso c) del Código de la materia preceptúa que son derechos de los partidos políticos nacionales, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Carta Magna.
7. Que el artículo 48 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que es prerrogativa de los partidos políticos nacionales, entre otras, la de participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

8. Que, en este contexto, el artículo 41, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Asimismo, señala que el financiamiento público para los partidos políticos nacionales que mantengan su registro después de cada elección se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.
9. Que en el mismo sentido de lo dispuesto en el artículo 41, base II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 78, párrafo 1, incisos a), b) y c), del Código de la materia describe las modalidades del financiamiento público que se deberá otorgar a los partidos políticos nacionales en los términos que a continuación se citan:

“Artículo 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal;

II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

- El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión.

- El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior;

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo; y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

III. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas

mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través del órgano técnico de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.”.

10. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 106, párrafo 3, dispone que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos nacionales no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a dicho Código.
11. Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, base II, inciso a), y por el Código de la materia en su artículo 78, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el restante setenta por ciento de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior.
12. Que de acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores mediante oficio número DERFE/372/2008, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al corte del día 31 del mes de julio del año 2008 ascendía a un total de **76,688,085** ciudadanos.
13. Que mediante la *Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2009*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2008, se estableció la cifra de **\$54.80 (cincuenta y cuatro pesos 80/100 M. N.)** como el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal para el año 2009.
14. Que con fundamento en lo señalado por el artículo 41, base II, inciso a), de la Carta Magna y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 78, párrafo 1, inciso a), el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. Por lo tanto, el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral **76,688,085**, multiplicado por el **65%** del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal **\$54.80** (cincuenta y cuatro pesos 80/100 M. N.), da como resultado un monto a distribuir del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias para el año 2009 de **\$2,731,629,587.70** (dos mil setecientos treinta y un millones seiscientos veintinueve mil quinientos ochenta y siete pesos 70/100 M.N.), según se describe en el cuadro siguiente:

CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL (31 JULIO 2008)	SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE PARA EN DISTRITO FEDERAL EN 2009 (SMDVDF)	65% SMDVDF	FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
A	B	C	A*C
76,688,085	\$54.80	\$35.62	\$2,731,629,587.70

15. Que de conformidad con lo prescrito por el mismo artículo 41, base II, inciso a) de la Constitución y por el Código Electoral en el artículo 78, párrafo 1, inciso a), el importe de **\$2,731,629,587.70** (dos mil setecientos treinta y un millones seiscientos veintinueve mil quinientos ochenta y siete pesos 70/100 M.N.) se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión y el 70%, según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político nacional con representación en

alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior.

16. Que de conformidad con el artículo 12, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el dos por ciento y los votos nulos.
17. Que de acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral mediante oficio número DEOE/031/2008, la votación nacional emitida correspondiente a la elección de diputados por mayoría relativa del proceso electoral federal ordinario celebrado el 2 de julio del 2006, se detalla en el cuadro siguiente:

PARTIDO POLITICO NACIONAL O COALICION	VOTACION NACIONAL EMITIDA	%
Partido Acción Nacional	13,753,636	34.36%
Coalición "Alianza por México"	11,619,679	29.03%
Coalición "Por el Bien de Todos"	11,941,842	29.83%
Partido Nueva Alianza	1,872,283	4.68%
Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina	845,751	2.11%
Votación Nacional Emitida Total	40,033,191	100.00%

18. Que con fecha 19 de diciembre de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria, otorgó a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, el registro como Coalición bajo la denominación "Alianza por México", y a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Convergencia, el registro como Coalición denominada "Por el Bien de Todos".
19. Que con fecha 19 de diciembre del año de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria aprobó el registro de los convenios de coalición de "**Alianza por México**" y "**Por el Bien de Todos**".

En dichos convenios se establece el porcentaje de la votación que le corresponderá a cada uno de los partidos políticos, a saber:

"Alianza por México"

"i) Por cuanto a la cláusula Décima Segunda del referido convenio de coalición, se establecen los criterios mediante los cuales se determinan los porcentajes de votación que para cada partido político se distribuirán de la votación que obtenga la citada Coalición, en los términos siguientes:

En los porcentajes de votación, tomando como base la elección de diputados federales, se reconocerá a cada Partido Político compareciente, la siguiente participación:

...

II.- Si la votación válida nacional emitida a favor de la Coalición "Alianza por México" es de 30 por ciento o menos, al Partido Verde Ecologista de México le corresponderá el 6.6 por ciento de la votación válida nacional emitida y el remanente al Partido Revolucionario Institucional."

"Por el Bien de Todos"

"i) Por cuanto a la cláusula Décima del referido convenio de coalición, se establecen los criterios mediante los cuales se determinan los porcentajes de votación que para cada partido político se distribuirán de la votación que obtenga la citada Coalición, conforme a la tabla y criterios siguientes:

% DE VOTACION	% PRD	% PT	% CONV.
---------------	-------	------	---------

(...)

29	18.00	5.80	5.20
30	18.50	6.00	5.50

(...)

En el supuesto de que el porcentaje de la votación que obtenga la coalición en la elección de diputados electos por el principio de representación proporcional, no sea

en números enteros y se tengan fracciones decimales, éstas serán distribuidas en la misma proporción en que se determinó su crecimiento en números enteros, (...).”

Por tanto, en tales convenios se establece el porcentaje de la votación que le correspondería a cada uno de los partidos políticos nacionales coaligados de la siguiente forma:

“**Alianza por México**” asigna del 29.03% de la votación nacional emitida, el 22.43% al Partido Revolucionario Institucional y el 6.60% para el Partido Verde Ecologista de México.

Por otro lado, el convenio de la coalición “**Por el Bien de Todos**” distribuye el 29.00% de la votación nacional emitida, el 18.00% al Partido de la Revolución Democrática, el 5.80% a el Partido del Trabajo y el 5.20% para Convergencia, y en el caso de rebasar dicho porcentaje, les correspondería el mismo porcentaje de los votos restantes.

Lo anterior, con base en lo descrito por las cláusulas Décima Segunda y Décima, respectivamente, de los convenios de Coalición.

La coalición “**Alianza por México**” obtuvo el 29.00% de la votación nacional emitida. Por ende, la distribución de los votos al interior de la Coalición se muestra en el cuadro siguiente:

VOTACION NACIONAL EMITIDA EN LA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA	11,619,679	29.03%
Partido Revolucionario Institucional	8,977,489	22.43%
Partido Verde Ecologista de México	2,642,190	6.60%

Por otro lado, la coalición “**Por el Bien de Todos**” obtuvo el 29.83% de la votación nacional emitida. Por ende, la distribución de los votos al interior de la Coalición se muestra en los cuadros siguientes:

VOTACION NACIONAL EMITIDA EN LA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA	11,941,842	29.83%
Partido de la Revolución Democrática	7,412,178	18.52%
Partido del Trabajo	2,388,368	5.97%
Convergencia	2,141,296	5.35%

20. Que, por tanto, los montos que corresponden a cada partido político nacional, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2009, son las siguientes:

PARTIDO POLITICO NACIONAL	VOTOS	%VOTACION NACIONAL EMITIDA	30% IGUALITARIO	70% PROPORCIONAL	TOTALES
Partido Acción Nacional	13,753,636	0.34355579393556100	\$ 102,436,109.54	\$ 656,927,020.22	\$ 759,363,129.76
Partido Revolucionario Institucional	8,977,488	0.22425116811837100	102,436,109.54	428,799,788.14	531,235,897.67
Partido de la Revolución Democrática	7,412,178	0.18515083443779500	102,436,109.54	354,034,448.28	456,470,557.82
Partido del Trabajo	2,388,368	0.05965971331884500	102,436,109.54	114,077,766.67	216,513,876.21
Partido Verde Ecologista de México	2,642,191	0.06600000000000000	102,436,109.54	126,201,286.95	228,637,396.49
Convergencia	2,141,296	0.05348801883758520	102,436,109.54	102,276,618.39	204,712,727.93
Partido Nueva Alianza	1,872,283	0.04676827370172340	102,436,109.54	89,427,520.15	191,863,629.69
Partido Socialdemócrata	845,751	0.02112619765011960	102,436,109.54	40,396,262.60	142,832,372.14
Total	40,033,191	100.00%	819,488,876.31	1,912,140,711.39	2,731,629,587.70

21. Que asimismo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, base II, inciso b), dispone que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades

ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

22. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 78, párrafo 1, inciso b), fracciones II y III, establece que el financiamiento público para gastos de campaña que realicen los partidos políticos nacionales se calculará de la siguiente forma:

“Artículo 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

(...)

b) Para gastos de campaña:

(...)

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

III. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.(...)”.

23. Que el treinta por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes equivale al monto de **\$819,488,876.31** (ochocientos diecinueve millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y seis pesos 31/100 M. N.).
24. Que de conformidad con lo prescrito por el mismo artículo 41, base II, inciso b), y por el Código Electoral en el artículo 78, párrafo 1, inciso b), el importe de **\$819,488,876.31** (ochocientos diecinueve millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y seis pesos 31/100 M. N.) se distribuirá de la siguiente manera: en el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.
25. Que, los montos que corresponden a cada partido político nacional del financiamiento público para gastos de campaña en el año 2009, son las siguientes:

PARTIDO POLITICO NACIONAL	TOTALES
Partido Acción Nacional	\$ 227,808,938.93
Partido Revolucionario Institucional	159,370,769.30
Partido de la Revolución Democrática	136,941,167.34
Partido del Trabajo	64,954,162.86
Partido Verde Ecologista de México	68,591,218.95
Convergencia	61,413,818.38
Partido Nueva Alianza	57,559,088.91
Partido Socialdemócrata	42,849,711.64
Total	819,488,876.31

26. Que también la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, base II, inciso c), mandata que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
27. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 78, párrafo 1, inciso c), establece que el financiamiento público para actividades específicas que realicen los partidos políticos nacionales como entidades de interés público se calculará de la siguiente forma:

“Artículo 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

(...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado; (...).

28. Que el tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponde en 2009 para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes equivale al monto de **\$81,948,887.63** (ochenta y un millones novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y siete pesos 63/100 M.N.).
29. Que de conformidad con lo prescrito por el mismo artículo 41, base II, inciso c), y por el Código Electoral en el artículo 78, párrafo 1, inciso c), el importe de **\$81,948,887.63** (ochenta y un millones novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y siete pesos 63/100 M. N.) se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión y el 70%, según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político nacional con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior.
30. Que, por tanto, las cifras que corresponden a cada partido político nacional, del financiamiento público por actividades específicas, relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales en el año 2009, son las siguientes:

PARTIDO POLITICO NACIONAL	VOTOS	%VOTACION NACIONAL EMITIDA	30% IGUALITARIO	70% PROPORCIONAL	TOTALES
Partido Acción Nacional	13,753,636	0.34355579393556100	\$ 3,073,083.29	\$ 19,707,810.61	\$ 22,780,893.89
Partido Revolucionario Institucional	8,977,488	0.22425116811837100	3,073,083.29	12,863,993.64	15,937,076.93
Partido de la Revolución Democrática	7,412,178	0.18515083443779500	3,073,083.29	10,621,033.45	13,694,116.73
Partido del Trabajo	2,388,368	0.05965971331884500	3,073,083.29	3,422,333.00	6,495,416.29
Partido Verde Ecologista de México	2,642,191	0.06600000000000000	3,073,083.29	3,786,038.61	6,859,121.89
Convergencia	2,141,296	0.05348801883758520	3,073,083.29	3,068,298.55	6,141,381.84
Partido Nueva Alianza	1,872,283	0.04676827370172340	3,073,083.29	2,682,825.60	5,755,908.89
Partido Socialdemócrata	845,751	0.02112619765011960	3,073,083.29	1,211,887.88	4,284,971.16
Total	40,033,191	100.00%	24,584,666.29	57,364,221.34	81,948,887.63

31. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 78, párrafo 1, incisos a), fracción III y c), fracción III, establece que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político nacional serán entregadas en ministraciones mensuales. Estas ministraciones, bajo ninguna circunstancia y sin excepción alguna, podrán ser entregadas fuera de las fechas del calendario presupuestal previsto en este Acuerdo y el que se apruebe anualmente por el Consejo General del Instituto Federal Electoral. Que el inciso b), fracción III, del artículo 78 del Código en comento, preceptúa que el monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos nacionales en forma adicional al resto de las prerrogativas.

32. Que el artículo 129, párrafo 1, inciso d) del Código de la materia señala que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene entre sus atribuciones la de ministrar a los partidos políticos nacionales el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en el mismo Código.
33. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 78, párrafo 1, inciso a), fracción V, establece que los partidos políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el dos por ciento que les corresponda del financiamiento por actividades ordinarias:

“Artículo 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

(...)

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario. (...)”

34. Que el dos por ciento del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los partidos políticos destinarán anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, equivale al monto de **\$54,632,591.75** (cincuenta y cuatro millones seiscientos treinta y dos mil quinientos noventa y un pesos 75/100 M. N.).
35. Que, los montos que corresponden a cada partido político nacional del financiamiento público, que destinarán a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son las siguientes:

PARTIDO POLITICO NACIONAL	TOTALES
Partido Acción Nacional	\$15,187,262.60
Partido Revolucionario Institucional	10,624,717.95
Partido de la Revolución Democrática	9,129,411.16
Partido del Trabajo	4,330,277.52
Partido Verde Ecologista de México	4,572,747.93
Convergencia	4,094,254.56
Partido Nueva Alianza	3,837,272.59
Partido Socialdemócrata	2,856,647.44
Total	54,632,591.75

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 41, base II; párrafo primero, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 12, párrafo 2; 36, párrafo 1, inciso c); 48; 78, párrafo 1, incisos a), b) y c); 104; 105; 106, párrafos 1 y 3; 109; 116; 118; y 129, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 118, párrafo 1, incisos i) y z) del mismo Código, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- En términos de lo señalado en el presente Acuerdo, se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas para 2009 que corresponden a cada partido político nacional que a la fecha cuenta con registro.

Segundo.- La cifra del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales para el año 2009 es de **\$2,731,629,587.70** (dos mil setecientos treinta y un millones seiscientos veintinueve mil quinientos ochenta y siete pesos 70/100 M.N.) y se distribuirá el 30%, en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión y el 70%, según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político nacional con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior, dando como resultado las cantidades que se detallan enseguida:

Financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes

PARTIDO POLITICO NACIONAL	30% IGUALITARIO	70% PROPORCIONAL	TOTALES
Partido Acción Nacional	\$ 102,436,109.54	\$ 656,927,020.22	\$ 759,363,129.76
Partido Revolucionario Institucional	102,436,109.54	428,799,788.14	531,235,897.67
Partido de la Revolución Democrática	102,436,109.54	354,034,448.28	456,470,557.82
Partido del Trabajo	102,436,109.54	114,077,766.67	216,513,876.21
Partido Verde Ecologista de México	102,436,109.54	126,201,286.95	228,637,396.49
Convergencia	102,436,109.54	102,276,618.39	204,712,727.93
Partido Nueva Alianza	102,436,109.54	89,427,520.15	191,863,629.69
Partido Socialdemócrata	102,436,109.54	40,396,262.60	142,832,372.14
Total	819,488,876.31	1,912,140,711.39	2,731,629,587.70

Tercero.- El monto del financiamiento público para gastos de campaña en el año 2009, es de **\$819,488,876.31** (ochocientos diecinueve millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y seis pesos 31/100 M. N.), y se distribuirá en el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, a cada partido político nacional un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, resultando los importes siguientes:

Financiamiento público para gastos de campaña

PARTIDO POLITICO NACIONAL	TOTALES
Partido Acción Nacional	\$ 227,808,938.93
Partido Revolucionario Institucional	159,370,769.30
Partido de la Revolución Democrática	136,941,167.34
Partido del Trabajo	64,954,162.86
Partido Verde Ecologista de México	68,591,218.95
Convergencia	61,413,818.38
Partido Nueva Alianza	57,559,088.91
Partido Socialdemócrata	42,849,711.64
Total	819,488,876.31

Cuarto.- El monto del financiamiento público para actividades específicas, relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales en el año 2009, es de **\$81,948,887.63** (ochenta y un millones novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y siete pesos 63/100 M. N.), y se distribuirá el 30%, en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión y el 70%, según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político nacional con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior; por lo que a cada partido político nacional corresponden los importes siguientes:

Financiamiento público para actividades específicas

PARTIDO POLITICO NACIONAL	30% IGUALITARIO	70% PROPORCIONAL	TOTALES
Partido Acción Nacional	\$ 3,073,083.29	\$ 19,707,810.61	\$ 22,780,893.89
Partido Revolucionario Institucional	3,073,083.29	12,863,993.64	15,937,076.93
Partido de la Revolución Democrática	3,073,083.29	10,621,033.45	13,694,116.73
Partido del Trabajo	3,073,083.29	3,422,333.00	6,495,416.29
Partido Verde Ecologista de México	3,073,083.29	3,786,038.61	6,859,121.89
Convergencia	3,073,083.29	3,068,298.55	6,141,381.84
Partido Nueva Alianza	3,073,083.29	2,682,825.60	5,755,908.89
Partido Socialdemócrata	3,073,083.29	1,211,887.88	4,284,971.16
Total	24,584,666.29	57,364,221.34	81,948,887.63

Quinto.- Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados en forma mensual; lo relativo a gastos de campaña, será dividido en seis ministraciones que serán entregadas durante los seis primeros meses del año. Los montos serán ministrados dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada junto con la mensualidad de febrero. Las ministraciones, bajo ninguna circunstancia y sin excepción alguna, podrán ser entregadas fuera de las fechas del calendario previstas en este Acuerdo.

Sexto.- Los montos que corresponden a cada partido político nacional del financiamiento público, que deberán destinar a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

PARTIDO POLITICO NACIONAL	TOTALES
Partido Acción Nacional	\$15,187,262.60
Partido Revolucionario Institucional	10,624,717.95
Partido de la Revolución Democrática	9,129,411.16
Partido del Trabajo	4,330,277.52
Partido Verde Ecologista de México	4,572,747.93
Convergencia	4,094,254.56
Partido Nueva Alianza	3,837,272.59
Partido Socialdemócrata	2,856,647.44
Total	54,632,591.75

Séptimo.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos nacionales ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Octavo.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.